

**CIRCULAR**

**FILIALES N° 68**

Santiago, 04 de agosto de 2015

Señor Gerente:

**Normas generales para sociedades filiales de bancos. Preparación y envío de estados financieros intermedios.**

---

De acuerdo con las normas vigentes, las sociedades filiales de bancos fiscalizadas por esta Superintendencia solamente deben preparar y enviar a este Organismo sus estados financieros anuales, exigiéndose paralelamente para cada trimestre calendario una información de saldos de balance y de resultados en el archivo C31 o, en el caso de las compañías de leasing, en el Formulario L-1.

Debido a que lo anterior resulta insuficiente para un seguimiento oportuno de la situación económica y financiera de las entidades, mediante la presente Circular se dispone la preparación de estados financieros intermedios referidos al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año.

Para ese efecto se introducen las siguientes modificaciones a la Circular N° 8:

A) Se sustituye el N° 9 del título II por el que sigue:

“9. Estados financieros.

Las sociedades filiales deberán preparar estados financieros anuales y estados financieros intermedios referidos al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año, ateniéndose a lo indicado en el primer párrafo del título IV de esta Circular.

Los estados financieros anuales deberán ser auditados por la misma firma de auditores externos que audita los estados financieros de su matriz. Los estados financieros intermedios no requieren de una opinión de auditores externos.

Los estados de que se trata deberán ser entregados a esta Superintendencia dentro de los plazos y en la forma que se indica en el N° 3 del título III de esta Circular.

En todo caso, los estados financieros deberán ser entregados con la debida antelación a la institución financiera matriz, para que ésta lo considere en la preparación de sus propios estados financieros.

Las filiales que fueren emisoras de instrumentos de oferta pública, deberán publicar sus estados financieros anuales junto con los estados de su matriz y siguiendo la modalidad que ella adopte en relación con lo dispuesto en el N° 4 del Capítulo C-1 del Compendio de Normas Contables para bancos.”

B) Se reemplaza el N° 3 del título III por el siguiente:

“3. Envío de los estados financieros.

Los estados financieros a que se refiere el N° 9 del título II de esta Circular, con el correspondiente informe de los auditores externos cuando se trate de los estados financieros anuales, deberán enviados a esta Superintendencia, debidamente firmados, dentro del mismo plazo del que disponen los bancos para enviar los suyos.

Los documentos deberán ser enviados a través de la Extranet de este Organismo en formato PDF “desprotegido”, de modo que el usuario pueda copiar o extraer partes de él sin alterar el original.”

Las presentes modificaciones rigen para el envío de los estados financieros referidos al 30 de septiembre próximo. No obstante, no será necesario que estos estados incluyan la información comparativa con el período anterior.

Se deroga la Carta Circular N° 1 de 26 de enero de 2007, que contenía las instrucciones del archivo C31, a la vez que se dejan sin efecto el uso de la sección N° 5 del Formulario L-1 para compañías de leasing y el envío de notas explicativas al mismo.

Se acompañan las nuevas hojas N°s. 1, 5, 6, 7 y 8 del Texto Actualizado de la Circular N° 8.

Saludo atentamente a Ud.,

**ERIC PARRADO HERRERA**  
**Superintendente de Bancos e**  
**Instituciones Financieras**